DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE COACHING COERCITIVO, SECTAS Y LÍDERES GRUPALES O UNIPERSONALES QUE EJERZAN PERSUASIÓN Y ABUSOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE REFORMA AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO*, EN SU PARTE CORRESPONDIENTE ÚNICAMENTE AL SEGUNDO DE LOS ORDENAMIENTOS*, PRESENTADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejerzan Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato, y de **reforma al artículo 213 del Código Penal del Estado de Guanajuato, *en su parte correspondiente únicamente al segundo de los ordenamientos,*** presentada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de la iniciativa.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

La diputada y el diputado iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto modificar el tipo penal de extorsión a efecto de contemplar en este supuesto la extorsión cometida por líderes unipersonales, grupos, colectivos u organizaciones que ejercen persuasión coercitiva y/o abusos contra ellos a

fin de lograr los objetivos de dicha organización.

Argumentan los iniciantes en la parte expositiva de su iniciativa, además de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social a que refiere el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato lo siguiente:

> ***"Me vieron con un montón de problemas existenciales, depresión y drogas, y me invitaron a acudir a un entrenamiento básico de superación personal con costo de $3,500 pesos. La cita era el viernes en un hotel. Este entrenamiento duró 3 días, de 10 de la mañana a las 9 de la noche, y había aproximadamente 170 personas, échale cuentas de $3,500 por cada uno."***
>
> ***"Se sentía un ambiente de entusiasmo y emoción. Los capacitadores piden disposición completa a dejarte entrenar y mucha confidencialidad. Prohíben usar celulares, reloj, grabar o tomar fotos y sin eso se te va la noción del tiempo. Al siguiente día te llevan a una catarsis emocional y conforme las sesiones avanzan, la presión física, económica y humillaciones también."***
>
> ***"La fase 3 consiste en 3 subniveles, enfocándose en humillaciones más altas, cómo vestir de manera ridícula e improvisar alguna canción frente a un grupo de espectadores, hasta caminar sobre brasas calientes alegando que después de hacerlo, se estará listo para afrontar la vida."***
>
> ***"En este último nivel, presionan y obligan mucho más a los participantes contribuir con cantidades más altas de dinero, a enrolar a más personas. Todo el dinero lo reflejan fiscalmente como asesoría."***
>
> ***"Yo no termine los niveles restantes porque no soporte la presión de estar enrolando gente y estar dándoles más dinero, termine debiéndoles por el daño a mi autoestima y a mi integridad $5000." Carlos 30 años.***

Historias de vivencias como estas, hay muchas ¿cuántos de nosotros, conocemos a amigos, compañeros o familiares que se han llegado a meter en grupos que supuestamente trabajan la espiritualidad o diversas filosofías de vida?

Es probable que, a través de las redes sociales o los comentarios de personas cercanas, hayan llegado a nuestros oídos la palabra coaching, multinivel, flor de la abundancia o bio descodificación, entre otras.

Esto no debería sorprendernos ya que una de las formas más comunes de lograr adeptos para estas organizaciones es a través de las redes sociales. Y al depender de esquemas piramidales es estadísticamente probable que hemos sido

invitados o lo hemos escuchado. En México y en el mundo este fenómeno ha sonado fuerte en los últimos años.

"Creando lo imposible", "Nexium" o "Programa de Éxito Ejecutivo" (como operaba en México), son nombres que probablemente no suenen familiares, sin embargo, a las personas que han sido víctimas de extorsión, manipulación, intimidación, y daño psicológico, les son inolvidables. Se les conoce como coaching coercitivo u ontológico[1], o grupos coercitivos. Se caracterizan por ser entrenamientos, cursos, talleres, vivencias o retiros, con modalidad de esquema multinivel o piramidal altamente sectarios en el que se pide a los participantes de todos los niveles, invitar a más personas a "cambiar su vida", "mejorar sus hábitos", "lograr su superación personal", entre otros, a través de la compra de dichos talleres o productos. Una vez dentro, conforme el avance de sus actividades y estrategias, se busca alimentar un profundo sentido de pertenencia a la persona, para que, eventualmente, se desconecte de sus principales círculos sociales y sienta mayor dependencia a dicho grupo.

Estos centros de entrenamiento o grupos también denominados "New Age", comenzaron a tener popularidad en la década de los 60´s y 70´s en Estados Unidos, resultando de un fenómeno social que se destacaba al ser creado, promovido y operado por la población más joven que adoptó el existencialismo en su búsqueda de libertad, las religiones y filosofías orientales como símbolos de individualidad e iluminación y así lograr su diversidad de culto. Sin embargo, en México han tenido presencia desde principios de los 2000´s.

En la década de los 70´s se registró un hecho que sacudió al mundo, al reportarse un suicidio colectivo de más de 900 personas pertenecientes al "templo del pueblo", una agrupación religiosa fundada por Jim Jones en los años 50´s que tenía como objetivo amalgamar el ideal socialista que se vivía en aquellos años. Dentro de esta comunidad se llevaban a cabo actos de intensas manipulaciones psicológicas calificadas por el FBI como "lavado de cerebro". Una vez avanzado su movimiento el líder ordenó a las secretarias y enfermeras del grupo proporcionar frascos llenos de cianuro a todos los integrantes.

"Cuando los medios dieron cuenta de la tragedia, quedó consignado como el mayor suicidio colectivo de la historia.[2]"

Un ejemplo es la organización "Mexworks". Creada por Gabriel Nossovitch, un argentino que fundó "ArgentinaWorks", sin embargo, tras varios fracasos, llegó a México. Según el sitio de noticias Infobae *esta empresa se esconde en cursos de superación personal, el cual tiene un valor inicial de 6 mil pesos.*

---

[1] Ontológico proviene de la palabra griega, ontología, que significa "el estudio del ser". La ontología es una rama de la filosofía que estudia la naturaleza del ser, la existencia y la realidad, tratando de determinar las categorías fundamentales y las relaciones del "ser en cuanto a ser". Sitio web: https://www.significados.com/ontologico/

[2] Redacción BBC Mundo, noviembre 2015.
Sitio web:
https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/11/151117_jonestown_guyana_suicidio_colectivo_testimonio_amv

En palabras de Cerezo Huerta, ***"primero enganchan a las víctimas, luego desploman su autoestima con gritos e insultos hasta hacerlos sentir miserables…"***

"Estas nuevas sectas, no sólo vulgarizan la psicoterapia, sino que, además, generan sujetos diluidos y enajenados".[3]

Para entrar a estos cursos, la gran mayoría de las personas lo hace tras recibir una invitación por parte de alguien que ya perteneció a ellos y que, debido a sus dinámicas, las cuales llegan a generar dependencia, reciben grandes cantidades de dinero a costa de la salud de los integrantes.

Estas y más organizaciones se presentan prometiendo a quienes los encuentran, obtener un mejor nivel económico, tratar algún problema psicológico, o emocional, ser emprendedores, guiarlos por algún camino espiritual, o simplemente conseguir un empleo, esto generalmente, a cambio de una sola cosa, obtener todo el dinero posible de parte de sus víctimas.

Uno de los casos más sonados y controversiales en los últimos años es el de "NXIVM" una secta sexual que operaba en Estados Unidos, fundada por Keith Raniere. Se promocionaba como una organización que brindaba talleres de empoderamiento femenino, cursos de desarrollo empresarial y superación personal. Una de sus prácticas era marcar con un cautín, las iniciales de su creador, a las mujeres integrantes de un grupo interno secreto denominado "Dos" (Dominus obsequious sororium) un acrónimo en latín que quiere decir "amo de las compañeras obedientes".

"NXIVM" también tuvo presencia en México, y su principal socio comercial fue Emiliano Salinas, hijo del expresidente Carlos Salinas de Gortari, a través de la empresa Programa de Éxito Ejecutivo (ESP) que opera en el país desde 2002 vendiendo cursos y programas de superación personal a individuos con alto poder adquisitivo.

Actualmente Raniere enfrenta una condena de 120 años en prisión en Estados Unidos por 7 cargos criminales que incluyen tráfico sexual, pornografía infantil, trabajos forzados, fraude y extorsión, robo de identidad y obstrucción de la justicia. Según una nota del 2019 de la Silla Rota, Emiliano salinas fue señalado por el gobierno de Estados Unidos como cómplice de Raniere.

[3] Redacción Infobae, junio 2019.
Sitio web:
https://www.infobae.com/america/mexico/2019/06/01/las-sectas-mas-conocidas-en-mexico-una-forma-deestafar-
a-traves-de-la-vulnerabilidad-emocional/

"Los socios accionistas de esta empresa mexicana son Carlos Emiliano Salinas y Alejandro Betancourt Ledesma" Se señalaba también que han generado con los cursos al menos 50 millones de pesos"[4]

No obstante, hay más mexicanos implicados en dicho caso, pese a la gravedad de las acusaciones y los delitos que ya se comprobaron, ningún de ellos está siendo investigado en el país.

Los cursos, talleres o entrenamientos de coaching son difíciles de detectar, ya que algunos se esconden como agencias o grupos que buscan solucionar algún problema estructural en empresas, modificar y mejora metodologías, procesos de operación a partir del "empoderamiento para sus colaboradores" en todos los niveles jerárquicos.

No obstante, hay otros tipos de coaching como: el personal, laboral, organizacional, empresarial, ejecutivo, cuántico, de PNL (programación neurolingüística), inteligencia emocional y coercitivo, siendo este último altamente asociado a las sectas. En la actualidad pocos grupos se autodenominan "coercitivo" debido a su implicación auto acusatoria, por lo que ahora suelen usar eufemismos como "sanando tu presente", "empoderamiento transformacional", entre otras denominaciones. Tales colectivos **comparten 3 lineamientos principales**:

- El participante es culpable de todo lo que le sucede y suceda a lo largo del curso.
- Lo que sucede en el grupo, se queda dentro del grupo.
- Se desestima a la razón o la cordura para ser los sentimientos el principal factor que, a su vez, se convierte en la materia prima que manejan con absoluta libertad los lideres del programa.

Los entrenamientos coercitivos suelen ser convivencias prolongadas cuyo objetivo es que las personas experimenten **una serie de emociones** volviéndolos vulnerables hasta ser útiles a la organización, inhibiendo su libre albedrío. Se caracterizan por realizar **las siguientes tácticas:**

- Usan música suave y la alternan con sonidos estridentes.
- Represión del sueño.
- Restricción y control de la nutrición.
- Restricción de relaciones sociales.
- Trabajo excesivo (no remunerado).
- Usan los premios y castigos para ejercer control social.
- Todo aquello que no esté a favor de su ideología, está en su contra, y, por ende, en contra de todos los adeptos.
- Si se falta al compromiso del logro de los objetivos se usa la culpa.

[4] Redacción la silla rota, 2019.
Sitio web:
https://lasillarota.com/metropoli/asi-reclutaba-el-nxivm-en-la-ciudad-de-mexico-/287761

• Hacen creer que todo lo que conocía, hacia o decía el individuo antes del programa era una mentira.
• Hacen creer que el individuo solo puede ser feliz o mejor persona si se mantiene dentro del grupo.

"Date la oportunidad, es una experiencia única", "te va a cambiar la vida", o "sería como contarte el final de una película", son algunas de las frases que se utilizan comúnmente para convencer a más personas de unirse a los grupos.

Por ello, consideramos de vital importancia conocer la opinión de profesionales en salud mental para abordar lo que, desde su óptica, son las implicaciones y los riesgos que hay al pertenecer a esta clase de asociaciones.

El **psicólogo Esteban Martínez** nos compartió lo que considera que son diversas causas las que lo provocan, como la **falta de sentido de pertenencia,** el hecho de querer **respuestas con rapidez**, obtener un **trabajo**, querer vivir un **proceso de sanación emociona, incluso des**conocer a profesionales que les apoyen o desconfiar de los métodos ortodoxos tradicionales. Así mismo considera que se ejerce la persuasión para sumar adeptos y que quienes lo dirigen no suelen tener ninguna formación profesional en salud mental o cualdo la tienen utilizan su conocimiento de manera poco ético.

En cuanto a las tácticas coercitivas que usan sobre las víctimas, la **psicóloga Fabiola Beltrán,** menciona: la **culpa**, **manipulación**, **persuasión** y/o **chantajes**, en sus palabras, *"plantarles un mundo de fantasía irrealizable a través de la persuasión y personalidades encantadoras y seductoras para lograr que la persona escuche lo que siempre necesito escuchar".*

Los perjuicios mentales que dejan esta clase de grupos en los participantes son muchos y muy graves. Las dificultades a las que tienden a enfrentarse las víctimas son la baja autoestima, el retraimiento social, culpa, inexpresión de los sentimientos, pensamientos y sentimientos suicidas que en muchas ocasiones se consuman.

La proliferación de estas personas, u organizaciones coercitivas se encuentra en todo el mundo, actualmente no hay un registro de cuantas operan en Guanajuato, pero sabemos que son muchas y operan por todo el estado, independientemente del número, una organización con estas características representa un peligro para la sociedad al lucrar con la integridad de las personas, un riesgo para los profesionales en salud mental y una llamada de advertencia a los guanajuatenses.

En este sentido, el diputado y la diputada que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos la ***creación de la Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejerzan Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato,*** la cual tiene por objeto, proteger y asistir de manera integral a todas las personas que sean víctimas de actividades como extorsión,

estafas, torturas y manipulaciones, dados por líderes unipersonales, grupos, colectivos u organizaciones que ejercen persuasión coercitiva y/o abusos contra ellos a fin de lograr los objetivos de dicha organización, vulnerando derechos humanos fundamentales que forman parte de la dignidad humana, asimismo reformar el código penal para que estos hechos no queden impunes.

Teniendo en cuenta lo presentado en esta iniciativa y sumando la opinión de los psicólogos, reconocemos el impacto social, cultural, económico y político que estas organizaciones tienen, que se valen de las pseudociencias, ingenuidad y necesidades de las personas, así como lagunas en las leyes, para lograr beneficiar económicamente a aquellos que no tienen interés alguno las repercusiones, el bienestar e integridad de las personas que forman parte de su esquema y sus adeptos.

No debemos perder de vista que hay una gran cantidad de víctimas a quienes les es difícil lograr su recuperación, y reinsertarse a su vida cotidiana. Es por ello, que buscamos visibilizar las consecuencias para que sean conocidas, atendidas y no sean minimizadas ni queden en lo clandestinidad e impunidad.

Bajo este tenor se propone ***reformar el artículo 213 del Código Penal del Estado de Guanajuato*** dado que, es preciso catalogar el hecho como un tipo penal con la finalidad de que se atienda y sancionen de acuerdo a la gravedad del hecho, evitando así se mantenga la incidencia del delito multiplicando los casos en los que resulta dañada la integridad económica, física y mental de las personas.

En este marco, se propone ampliar el sentido de ***delito de extorsión****, quedando de manera* siguiente:

> ***"A quien obtenga un provecho indebido para si o para otro obligando o persuadiendo a otra persona por medio de la manipulación, chantaje, amenaza, violencia o por cualquier medio, con causar daños morales, físicos o patrimoniales que afecten al amenazado ya sea a persona física o moral a dar, hacer o dejar de hacer o tolerar algo en su perjuicio o en el de terceros, será sancionado con prisión de cuatro a quince años y de cuarenta a ciento cincuenta UMAs***
>
> ***Si la coacción, amedrentamiento o la amenaza causare daño a la integridad psicológica del pasivo o cualquier persona con quien éste tuviere vínculos de cualquier orden que lo determinan a protegerla, la pena a aplicar será de ocho a quince años de prisión.***
>
> ***Se entenderá como daño a la integridad psicológica, el trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, a la conducta o ambas, resultante de la agresión."***

Respecto al Plan de Acción establecido por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas consistente en los objetivos de la agenda 2030, la presente iniciativa pretende fortalecer el objetivo denominado ***"Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades"***, enfatizando la prevención, el tratamiento y la promoción de la salud mental y el bienestar, de esta forma, nuestras acciones hoy se encaminan a cumplir los objetivos de desarrollo sostenible.

Asimismo, promover el objetivo denominado ***"Paz, justicia e instituciones sólidas",*** enfatizando que la falta de acceso a la justicia implica que los conflictos que quedan sin resolver generan que las personas no puedan obtener ni protección ni reparación. De tal forma concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de construir sociedades pacíficas y justas.

II. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó la parte correspondiente a la reforma del artículo 213 del Código Penal del Estado de Guanajuato a esta Comisión de Justicia, en sesión plenaria de fecha 17 de febrero de 2022, para su estudio y dictamen.

III. Estudio de la iniciativa.

III.1. Metodología de trabajo para estudio de la iniciativa.

La iniciativa se radicó en esta Comisión de Justicia en su reunión de fecha 22 de febrero de 2022, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: *1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión, por medio de correo electrónico, a: Supremo Tribunal de Justicia; Fiscalía General del Estado; Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y diputadas y diputados integrantes de esta LXV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa de seguimiento a la metodología de trabajo. 5. Reunión de la Comisión de*

Justicia para seguimiento de la metodología de trabajo y, en su caso, acuerdos.

En relación con el punto 1, el Supremo Tribunal de Justicia remitió su opinión, misma que transcribimos enseguida, ya que fue determinante para la decisión de esta Comisión, pues parte de un importante estudio sobre el bien jurídico protegido del delito de extorsión y sobre la propuesta normativa, con relación a los principios de taxatividad y proporcionalidad:

> **Primera.- <u>El Bien Jurídico Protegido en el delito de extorsión</u>**: cabe destacar que el delito de extorsión se ubica en nuestro Código Penal dentro del título quinto de los delitos contra el patrimonio, es decir el bien jurídico que este delito protege a primera vista es la libertad, y por medio de ésta al patrimonio. Cuando en la extorsión se habla de **"obligar a otra persona por medio de la violencia a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo en su perjuicio o en el de tercero",** debe entenderse que el provecho que así se obtiene debe ser ilegítimo.
>
> **Segundo**. **Taxatividad y proporcionalidad**.- En la propuesta mencionada con anterioridad, se pretende modificar el artículo 213 de nuestro Código Penal para ampliar la figura de extorsión en los siguientes términos:
>
> 1.- Se agrega al primer párrafo las siguientes conductas: manipulación, chantaje, amenaza, (violencia) o por cualquier medio, con causar daños morales, físicos o patrimoniales que afecten al amenazado ya sea persona física o moral.
>
> 2.- Si la coacción, amedrentamiento o la amenaza causare daño a la integridad psicológica del pasivo o cualquier persona con quien este tuviera vínculos de cualquier orden que lo determinan a protegerla, la pena a aplicar será de ocho a quince años de prisión.
>
> 3.- Se entenderá como daño a la integridad psicológica, el trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, a la conducta o ambas, resultante de la agresión.
>
> <u>Principio de Taxatividad</u>.- La claridad de la conducta criminal nos permite establecer su autonomía respecto de otros ilícitos, ya que su ambigüedad genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad o de la impunidad. Al hablar de conceptos genéricos y específicos a la vez (como es el caso de la iniciativa a estudio), abandona el uso de términos estrictos e inequívocos que acoten la conducta que se pretende tipificar, lo que a su vez se distancia de la legalidad penal.

Es menester del tipo penal como lo establece el artículo 14 constitucional[5], apegarse al principio de taxatividad, por tanto, no debe dejarse de lado la necesidad de definir o precisar cuál es o debe ser el bien jurídico que se pretende tutelar con la propuesta (la dignidad, la libertad, la libre personalidad, la propiedad, etc.), amén de integrarla -en su caso- en armonía dentro de la estructura de nuestro ordenamiento penal, así como todos sus elementos sustanciales tales como la conducta y la pena.

Lo anterior a fin de poder identificar el delito que se pretende agravar, pues no queda del todo claro en la integridad de la exposición de motivos de la citada iniciativa, si la tipificación corresponde al delito de extorsión o al delito de fraude éste entendido como el engaño o el aprovechamiento del error en que alguien se encuentre y se obtenga ilícitamente alguna cosa ajena o alcance un lucro indebido para sí o para otro, según corresponda, pues dentro de la iniciativa a estudio se menciona textualmente: " *Estas y más organizaciones se presentan prometiendo a quienes los encuentran, obtener un mejor nivel económico, tratar algún problema psicológico o emocional, ser emprendedores, guiarlos por algún camino espiritual, o simplemente conseguir un empleo esto generalmente a cambio de una cosa, obtener todo el dinero posible de parte de sus víctimas".*

Tan solo en el primer párrafo, distinguido en este apartado con el número 1, se agregan las siguientes conductas: manipulación, chantaje, amenaza, (violencia) o por cualquier medio, con causar daños morales, físicos o patrimoniales que afecten al amenazado ya sea persona física o moral. Por lo que respecta al chantaje y amenaza se entiende incluido en el tipo actual, toda vez que son una modalidad de la violencia. Por lo que hace a la manipulación (para mantener en el error), podría parecer que la intención del legislador, es como se menciona con anterioridad, que el tipo penal que se pretende agravar sea el fraude y no la extorsión.

Se encuentran más imprecisiones y errores de sintaxis, en ese primer párrafo y a manera solamente de ejemplo, el que se incluya al pasivo como una persona moral y se establezca su agravamiento por daño a su integridad psicológica como pretende el (la) legislador(a) en su segundo párrafo resultaría imposible.

En lo que respecta a la adición identificada con el número 2, hay diversas precisiones que es necesario señalar: en primer término se agregan además de las conductas descritas en el primer párrafo como integrantes del tipo penal a manera (habremos de suponer) de sinónimos de las anteriores: la coacción (manipulación) y el amedrentamiento (chantaje), y se agrega como consecuencia "*que causen daño a la integridad psicológica del pasivo o cualquier persona con*

[5] Artículo que en su segundo párrafo establece: "…En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."

quien este tuviera vínculos de cualquier orden que lo determinan a protegerla". La redacción de este último párrafo es confusa, habla de dos sujetos, el pasivo, y agrega "o cualquier persona" con la interrelación ya vista con el sujeto pasivo de deber de proteger. Cabe precisar que el sujeto pasivo en la perpetración del delito es quien sufre directamente la acción, así como los titulares del bien jurídico tutelado. En este sentido se sugiere una mejor definición que permita reconocer al sujeto pasivo y el tercero, quien ejerce la tutela sobre él.

Proporcionalidad.- La pena prevista en el segundo párrafo de la propuesta, se refiere al daño causado a la integridad psicológica "***será de ocho a quince años de prisión***." En este sentido, es importante puntualizar como está establecido en nuestra Constitución[6] se tiene como límites al *ius puniendi* y como controles emanados de los derechos humanos, el principio de la proporcionalidad de la pena. En concordancia la pena que establezca el legislador deberá ser:

A) Proporcional al delito (es decir no deberá excederse)
B) Se medirá la proporcionalidad en cuanto a la importancia social del hecho[7]

Por tanto, la pena prevista deberá ser necesaria e idónea y proporcional, en el entendido que la intrusión penal debe ser lo mínima posible, de manera que el legislador, estará obligado a la máxima economía a la hora de configurar los delitos, por tanto la pena no deberá exceder de aquellas que se imponen a otros bienes jurídicos tutelados de mayor envergadura, catalogo que se encuentra inmerso en nuestra propia Carta Magna. Es decir, el principio de proporcionalidad implica ese equilibrio entre la gravedad del injusto y la gravedad de la pena, no será por tanto la misma pena para el delito de homicidio que para el delito de robo simple o como en este caso aquella y éste último y la pena para el delito de extorsión.

Es por lo anterior que se percibe la falta de observación del citado principio que si bien pudiera resultar una medida necesaria o idónea a la luz de la tasa de delitos perpetrados, sin que se haya profundizado más en el análisis de ambas, es evidentemente que la norma propuesta no es proporcional. A mayor sanción penal las conductas son más reprochables, para ello habrá de tomar en cuenta su utilidad social y sus consecuencias.

Por lo que respecta al numeral 3, el legislador explica el daño a la **integridad psicológica,** como *el trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, a la conducta o ambas, resultante de la agresión.* A este

[6] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 22.
[7] Mir Puig Santiago, Derecho Penal, parte general, Barcelona, Euros, 98, P. 99.

respecto no existen observaciones jurídicas, sin embargo no se soslaya que pudiera haber una mejor definición institucional (médica) para el citado propósito.

Cabe destacar también que en la exposición de motivos de la iniciativa al referirse a diversos ejemplos de organizaciones y sectas acusadas en su momento de distintos delitos, todos ellos se encuentran ya previstos en nuestros ordenamientos legales, tales como tráfico sexual, pornografía infantil, trabajos forzados, fraude y extorsión, robo de identidad y obstrucción de la justicia.

Tercero.- De conformidad con lo expuesto dentro del primer y segundo punto de este análisis, se concluye pues que la iniciativa a estudio es considerada inviable, pues como se ha explicado, no se precisa cual es el ánimo del(a) legislador (a) en esta iniciativa, si pretende sancionar de un modo más severo el fraude o la extorsión como consecuencia de la manipulación de aquellos delitos, faltando a los principios básicos de taxatividad y proporcionalidad establecidos por los artículos 14 y 22 constitucionales.

Cuarto.- Cabe señalar, a manera de derecho comparado, que existe una iniciativa similar del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, aun sin dictamen en el Congreso de la Unión, sin que a la fecha se tenga noticias de su incorporación en algún otro estado de la República .

Quinto.- Por último, es preciso comentar que fue enviada con esta iniciativa otra correspondiente a la **Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que ejerzan persuasión y abusos en el Estado de Guanajuato** que no fue motivo de análisis del semipleno penal y que el presente análisis corresponde única y exclusivamente al artículo 213 del Código Penal.

Respecto al punto 2, se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

Se elaboró por parte de la secretaría técnica un concentrado de observaciones y comparativo de la iniciativa con la disposición vigente, como un insumo más para el análisis respectivo.

El pasado 20 de septiembre se llevó a cabo el análisis de la iniciativa, en el que la diputada Susana Bermúdez Cano expuso los motivos por los que consideraba improcedente la propuesta de la diputada y del diputado iniciantes, por lo que la diputada presidenta propuso la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido negativo; dicha

propuesta fue aprobada por unanimidad de votos.

IV. Consideraciones.

Quienes integramos esta Comisión de Justicia consideramos que, si bien lo argumentado por los iniciantes muestran una problemática social actual que tiene repercusiones no sólo en lo económico, sino que trasciende a lo psicológico y emocional de las víctimas de este tipo de conductas, quienes se ven amenazadas, manipuladas o chantajeadas; también es cierto que la propuesta no contiene una justificación técnico jurídico penal de la forma de abordar el tema en la legislación penal. Su referencia se limita a señalar que, *es preciso catalogar el hecho como un tipo penal con la finalidad de que se atienda y sancionen de acuerdo a la gravedad del hecho, evitando así se mantenga la incidencia del delito multiplicando los casos en los que resulta dañada la integridad económica, física y mental de las personas.*

Además, de la revisión del contenido normativo de la propuesta, coincidimos con las observaciones formuladas por el Supremo Tribunal de Justicia, para considerarla como inviable, mismas que sintetizamos enseguida:

- Por su contenido ambiguo, se vulneraría el principio de taxatividad.

- Falta de claridad, lo que pudiera motivar confusión si se trata del delito de extorsión o del delito de fraude.

- Reiteración de conductas o conductas ya contempladas en otros supuestos penales.

- Imprecisiones y errores de sintaxis.

- Vulneración al principio de proporcionalidad de las penas propuestas.

Lo anterior, aunado a que el contenido normativo de la propuesta está conformado por elementos subjetivos de difícil comprobación.

Por último, resulta pertinente aclarar que la propuesta de modificación de los iniciantes refiere al artículo 213 que contenía el delito de extorsión, ya que la iniciativa se presentó antes de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de mayo de 2022, lo que trajo como consecuencia la derogación del dispositivo mencionado para contemplarlo en otro apartado y reconocerlo como un delito de carácter multiofensivo. Para la reforma aludida se tuvo el cuidado necesario, precisamente en su redacción, para dar claridad a su contenido, pero sin cambios substanciales -los elementos objetivos y subjetivos que lo integraban se mantuvieron-.

De acuerdo con lo anterior, consideramos que no se encuentra justificada por los iniciantes la modificación al delito de extorsión ni la forma de abordar normativamente la problemática que exponen, ya que presenta inconsistencias de carácter técnico jurídico penal, por lo tanto, consideramos improcedente la iniciativa objeto del presente dictamen.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la iniciativa de Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejerzan Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato, y de reforma al artículo 213 del Código Penal del Estado de Guanajuato, *en su parte correspondiente únicamente al segundo de los ordenamientos mencionados*, presentada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. De tal forma se instruye su archivo definitivo.

Guanajuato, Gto., 27 de septiembre de 2022
La Comisión de Justicia.

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal

Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado vocal

Cuauhtémoc Becerra González
Diputado secretario

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejerzan Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato, y de reforma al artículo 213 del Código Penal del Estado de Guanajuato, *en su parte correspondiente únicamente al segundo de los ordenamientos,* presentada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.